

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez la demanda *EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA*, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicada al 2021-00042-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de Febrero de 2021. Inhábiles 20 y 21 de febrero de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 081/2021**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al discernimiento de esta dispensadora de justicia, la acción *EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA*, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicada al 2021-00042-00, la cual se decide así:

**HECHOS:**

Las pretensiones giran en torno al cobro de varias sumas en posición de deuda, respaldadas por un pagaré y un título hipotecario, además de sus intereses correspondientes.

De igual manera y simultáneamente el embargo del bien dado en prenda con matrícula 103-21481, además el pago de costas que se generen con la actuación.

**SE CONSIDERA:**

**1- LOS ANEXOS:**

Revisados los agregados visibles con el libelo objeto de cobro, se tiene que el título escriturario identificado con número

903 fechado 1 de junio de 2011, contiene la obligación prendaria que se persigue, el que a su tenor conlleva la constancia de ser primera y fiel copia y de prestar mérito ejecutivo, entre otros, con fecha de expedición del 3 junio de 2011.

El título pretendido si bien es cierto reúne los requisitos mínimos para esta célula judicial, se hace necesario que la expedición de esa copia sea más cercana a esta calenda, ello porque nueve años y unos meses de transcurso conllevan varios sucesos que pudieron ocurrir y que pudieron transformar lo allí expuesto.

Por tanto, deberá la apoderada, con el ánimo de obtener una respuesta exitosa, acercar título con la constancia más reciente de expedición.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá personería por lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**DECIDE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, frente al señor EDINSON CASTRILLÓN DÍAZ, radicada al 2021-00042-00, con base en lo anotado.

**SEGUNDO: Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

**TERCERO:** Concede personería a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, con cédula 51.920.466 y T. P. 141.505, como representante de la sociedad COVENANT BPO S. A. S., para actuar como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
JUEZ.